

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**00010211**

Armenia, Quindío **7 JUL 2023**

**Señores**

**NUBIA BEATRIZ MOTTA CAMARGO (REPRESENTANTE LEGAL)**

**CAFÉ QUINDIO S.A.S (REPRESENTANTE LEGAL)**

**CARRERA 19 # 33N-41 KM 4 VIA AL CAIMO**

**ARMENIA QUINDIO**

**Teléfono: 3184784490 - 3216797104**

El Suscrito Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, notifica por **AVISO la RESOLUCIÓN No. 351** de fecha del **VEINTIOCHO (28) de FEBRERO de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO NUMERO DOS 2 SAN PEDRO VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES "** a la señora NUBIA BEATRIZ MOTTA CAMARGO, identificada con cedula de ciudadanía 23.777.795 quien ostenta la calidad de REPRESENTANTE LEGAL del predio denominado **1) LOTE NUMERO DOS (2) "SAN PEDRO "** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-135425**, quien presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para dicho predio, mediante radicado **Nº 11650- DE 2018**

Mediante el oficio Nº 2344 con fecha del **DOS (02) de MARZO** de dos mil veintitrés (2023), se citó a la señora, quien ostenta la calidad de REPRESENTANTE LEGAL, para que se notificara personalmente de la **RESOLUCIÓN No. 351** de 2023, sin que a la fecha haya comparecido a notificarse del Acto Administrativo, pese a que dicho oficio fue enviado a la dirección que reposa en el expediente, recibido de manera personal el día 08/03/2023 por el señor SEBASTIAN BARRAGAN ORTIZ

Que ante la imposibilidad de surtir la notificación de manera personal y vencidos los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la citación y conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que a la letra reza:

**Artículo 69. Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la

advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

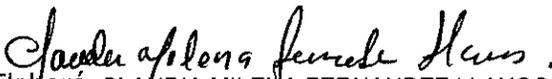
En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Se informa **que** la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, según se prescribe por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el presente acto administrativo que por este medio se notifica procede **RECURSO DE REPOSICION**, conforme a la Ley 1437 de 2011

Para el efecto pertinente, se remite con el presente Aviso a la dirección señalada inicialmente, copia íntegra del Auto de trámite y Resolución.

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
Elaboró: CLAUDIA MILENA FERNANDEZ LLANOS  
Contratista SRCA

  
REVISIÓN: CRISTINA REYES RAMIREZ  
Abogada Contratista SRCA



## **RESOLUCION No. 351**

**ARMENIA QUINDIO, 28 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO NUMERO DOS 2 SAN PEDRO VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución No. 1035 del 03 de mayo del 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

### **CONSIDERANDO**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporo gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día diecinueve (19) de noviembre del año dos mil catorce (2014), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., profirió la Resolución No.2186, por la cual se otorgó Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al señor **HECTOR MARIN NARANJO** identificado con la cedula de ciudadanía No.4.312.194, en calidad de **COPROPIETARIO** del predio **1) LOTE NUMERO DOS (2) "SAN PEDRO"** ubicado en la vereda **ARMENIA (EL CAIMO)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria número **280-135425** y ficha catastral N°**0003 0000 3108 000**, por el término de cinco (05) años, prorrogables, a partir de la ejecutoria, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984 y Decreto 3930 de 2010.



## RESOLUCION No. 351

**ARMENIA QUINDIO, 28 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO NUMERO DOS 2 SAN PEDRO VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que la Resolución No 2186 del 19 de noviembre del año dos mil catorce (2014), fue notificada personalmente al señor **HECTOR MARIN NARANJO** identificado con la cedula de ciudadanía No.4.312.194, Copropietario del predio **1) LOTE NUMERO DOS (2) "SAN PEDRO"** ubicado en la vereda **ARMENIA (EL CAIMO)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, el día 19 de noviembre de 2014, según el Decreto 1594 de 1984 el cual se encontraba vigente para la época que establece en su artículo 129. El permiso definitivo de vertimiento tendrá una vigencia hasta por cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Que el día veinte (20) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), el señor **RICHARD SOLANO BUSTAMENTE** identificado con cédula de ciudadanía número 4.372.812 Apoderado de la señora **NUBIA BEATRIZ MOTTA CAMARGO** identificada con cédula de ciudadanía número 23.777.795, Representante Legal de la Sociedad **CAFÉ QUINDIO S.A.S.** Identificada con Nit No. 900273380-1, Sociedad propietaria del predio, solicita trámite renovación permiso de vertimiento para el predio denominado: **1) LOTE NUMERO DOS (2) "SAN PEDRO"** ubicado en la vereda **ARMENIA (EL CAIMO)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matricula inmobiliaria número **280-135425** y ficha catastral N°**0003 0000 3108 000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, **11650-2018**, Acorde con la información que se detalla:

### ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE NO. 2 SAN PEDRO
Localización del predio o proyecto	del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 29' 16.8864" N Long: -75° 42' 26.7804" W
Código catastral	0003 0000 3108 000
Matricula Inmobiliaria	280-135425
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial - Comercial o de	Actividad residencial: -Vivienda principal



## RESOLUCION No. 351

**ARMENIA QUINDIO, 28 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO NUMERO DOS 2 SAN PEDRO VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Servicios).	-Vivienda caseros
Caudal de la descarga	0,0102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Técnico **BERNARDO GRANADA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q; realizó visita técnica No. 30131 el día 29 de agosto del año 2019, al predio denominado: **1) LOTE NUMERO DOS (2) "SAN PEDRO"** ubicado en la vereda **ARMENIA (EL CAIMO)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, y mediante acta de visita describe lo siguiente:

#### **"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*En visita técnica realizada a dicho predio y en compañía del señor administrador se verifico la existencia de un sistema de tratamiento construido en material conformado por: trampa de grasas, tanque séptico de 2 compartimientos. filtro anaeróbico no se observo la disposición final pozo de absorción ni campo de infiltración.*

*El tanque séptico en sus 2 cuadros y el filtro anaeróbico tiene filtración ya que no sostiene los niveles.*

*2 viviendas campestres con 3 y 4 dormitorios con capacidad para 15 personas.*

#### **RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES**

- *Revocar y esmaltar los cuadros del sistema para que conserven sus niveles y trabajen y todos los módulos y mostrar el campo de infiltración."*

Anexa informe técnico de la visita y registro fotográfico.

Que para el día 02 de septiembre del año 2019 mediante oficio No. 00013015 la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CRQ, envía requerimiento técnico a la señora **NUBIA BEATRIZ MOTTA CAMARGO** Representante Legal de la Sociedad **CAFÉ QUINDIO S.A.S.** para el trámite permiso de vertimientos con Radicado No.11650 de 2018 en el que le manifestó lo siguiente:

## RESOLUCION No. 351

**ARMENIA QUINDIO, 28 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO NUMERO DOS 2 SAN PEDRO VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*"(...) Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ realizó visita técnica al predio Lote Numero 2 San Pedro, localizado en el Corregimiento Caimo del municipio de Armenia, Quindío, el día 29 de agosto de 2019, con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto encontrando lo siguiente:*

- *Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas conformado por 2 trampa de grasas, tanque séptico de 2 compartimientos, filtro anaeróbico, no se observó la disposición final a pozo de absorción ni campo de infiltración. El tanque séptico sus 2 compartimientos y el filtro anaeróbico tiene filtración ya que no sostienen nivel. 2 Viviendas campestres con 3 y 4 dormitorios con capacidad para 15 personas.*

*De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un plazo de 1 mes calendario, genere las condiciones para poder realizar nueva visita, es decir:*

- *Ubicar y despejar el sistema de disposición final a campo de infiltración existente en el predio. Esto con el fin de verificar su funcionamiento.*
- *Corregir las filtraciones encontradas en el tanque séptico de doble compartimiento y filtro anaeróbico.*

*Una vez se encuentre listo el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales para ser revisado, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad, el valor de la nueva visita de verificación y que se encuentra definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento; una vez efectuado el pago, deberá radicar una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.*

*Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma. (...)*

Que mediante oficio con radicado No.10606 de fecha 24 de septiembre de 2019 la señora **NUBIA BEATRIZ MOTTA CAMARGO** Representante Legal de la Sociedad **CAFÉ QUINDIO S.A.S.**, da respuesta a lo solicitado mediante oficio del día 02 de septiembre del año 2019, con radicado No. 00013015 y allega recibo ingreso de caja No.4968 del 24 de septiembre de 2019 por valor de \$95.118.



## **RESOLUCION No. 351**

**ARMENIA QUINDIO, 28 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO NUMERO DOS 2 SAN PEDRO VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el técnico **MAURICIO AGUILAR**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q; realizó visita técnica No. 57973 el día 18 de abril del 2021, al predio donde funciona la fábrica Café Quindío, no siendo este predio objeto del trámite de renovación del permiso de vertimiento, razón por la cual el día 28 de septiembre del año 2022 se realizó visita técnica al predio **1) LOTE NUMERO DOS (2) "SAN PEDRO"** ubicado en la vereda **ARMENIA (EL CAIMO)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Que la Ingeniera Ambiental **JEISSY RENTERIA TRIANA** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q; realizó visita técnica No. 63715 el día 28 de octubre del 2022, al predio denominado: **1) LOTE NUMERO DOS (2) "SAN PEDRO"** ubicado en la vereda **ARMENIA (EL CAIMO)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, y mediante acta de visita describe lo siguiente:

### **"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realiza el recorrido por el predio encontrando:*

- *Vivienda principal Hab en época de vacaciones propietarios y familiares hasta 5 personas.*
- *Vivienda mayordomo 3 Hab*
- *1 solo STARD con material en mampostería para las dos viviendas*
- *Cada vivienda cuenta con TG*
- *Tanque séptico de 2 compartimientos*
- *Filtro anaerobio lecho filtrante de tierra guayaba*
- *pozo de absorción... "*

Que el día 28 de octubre del año 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de Renovación permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:



## RESOLUCION No. 351

ARMENIA QUINDIO, 28 DE FEBRERO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO NUMERO DOS 2 SAN PEDRO VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE RENOVACION DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 943 – 2022"**

**FECHA:** 28 de octubre de 2022

**SOLICITANTE:** CAFÉ QUINDIO

**EXPEDIENTE:** 11650 de 2018

### 1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

### 2. ANTECEDENTES

1. Resolución No. 2186 del 19 de noviembre de 2014, "*por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras disposiciones*", Notificada personalmente el 19 de noviembre de 2014.
2. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
3. Solicitud de renovación de permiso de vertimientos radicado No. 11650 el 20 de diciembre del 2018.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales Con acta No. 63715 del 28 de octubre de 2022.

### 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE NO. 2 SAN PEDRO
Localización del predio o proyecto	del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 29' 16.8864" N Long: -75° 42' 26.7804" W
Código catastral	0003 0000 3108 000
Matricula Inmobiliaria	280-135425
Nombre del sistema receptor	Suelo





## RESOLUCION No. 351

ARMENIA QUINDIO, 28 DE FEBRERO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO NUMERO DOS 2 SAN PEDRO VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Actividad residencial: -Vivienda principal -Vivienda caseros
Caudal de la descarga	0,0102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

### 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

#### 4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Una vez revisada la documentación del trámite de permiso de vertimiento inicial otorgado bajo Resolución No. 2186 del 19 de noviembre de 2014, por la cual se otorga permiso de vertimiento inicial, se encuentra que se propuso el siguiente sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas para las aguas residuales generadas en las 2 viviendas:

- **STARD:**

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional en mampostería, compuesto por trampa de grasas para cada vivienda, los efluentes se conducen a un tanque séptico y filtro anaeróbico y sistema de disposición final a pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 5 personas permanentes en la vivienda principal y 3 contribuyentes permanentes en la vivienda del casero, con contribución de 130 L/hab/dia.

Trampa de grasas: cada vivienda cuenta con su trampa de grasas, está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina con residuos grasos y gran cantidad de materia orgánica, así como aguas jabonosas con volumen de 300m<sup>3</sup>, con dimensiones de L=1.12m A=0.5m, Hu=0.55m.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico para el tratamiento primario o retención de solidos sedimentables favoreciendo la descomposición



**RESOLUCION No. 351**

**ARMENIA QUINDIO, 28 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO NUMERO DOS 2 SAN PEDRO VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

de la materia orgánica volumen de 2.65m<sup>3</sup>, con dimensiones de L=1.4m, A=0.7m, Hu=1.8m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Integrado con el tanque séptico, está diseñado en mampostería, se trata de un reactor biológico de lecho fijo utilizados en la reducción de materia orgánica disuelta con la ayuda de microorganismos anaerobios, que se encuentran adheridos sobre la superficie del material de relleno. volumen de 1m<sup>3</sup>

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción.

**4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:** Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** de acuerdo con la certificación No. 0985 expedida el 27 de noviembre de 2018, por el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Armenia, mediante el cual se informa:

*"El Departamento Administrativo de Planeación Municipal se permite informar que revisada la normativa contenida en el Acuerdo 019 de 2009 (POT/ 2009-2023), se constata, que el bien inmueble objeto de su solicitud, identificado mediante matricula inmobiliaria No. 280-135425, que se encuentran afectadas por el sector normativo CORREDOR SUBURBANO EL CAIMO:*

Clasificación de suelo	Uso actual	Uso Principal	Compatible	restringido	prohibido
Corredor El	Agrícola,	Servicio	Dotacional,	Agroindustria.	Pecuario





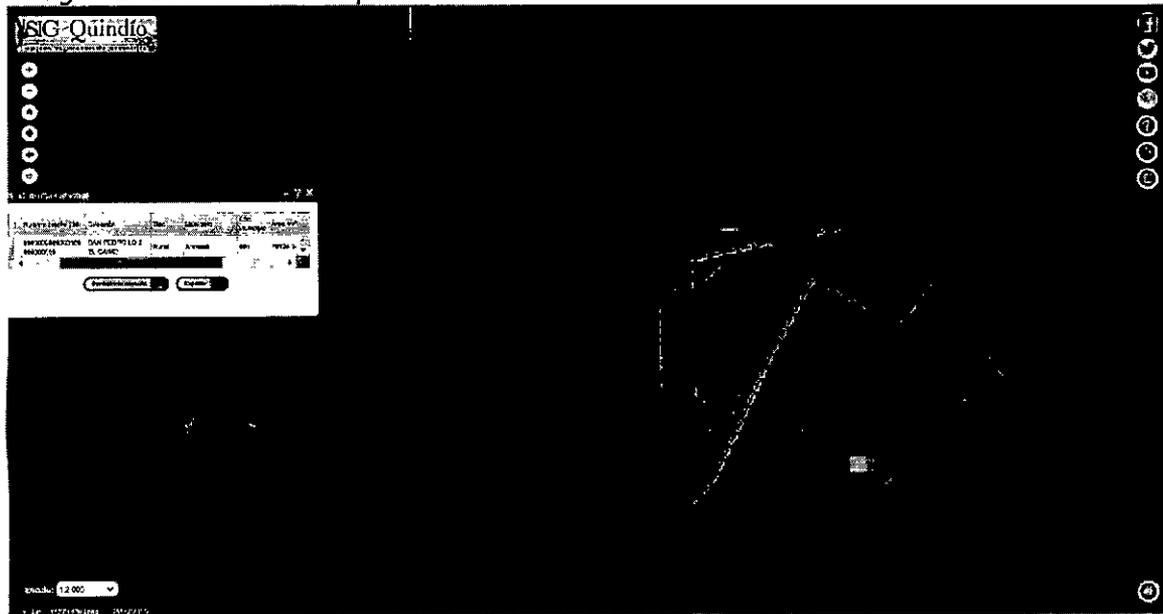
**RESOLUCION No. 351**

**ARMENIA QUINDIO, 28 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO NUMERO DOS 2 SAN PEDRO VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Caimo	Turismo, Vivienda Campestre, Servicios. Dotacional	Logístico de Transporte. Transferencia de Carga, Estaciones de Servicio. Otros Servicios asociados al Transporte	Vivienda Campestre, Comercio, Agrícola, Turismo, Alojamientos, Restaurantes.	Entretenimiento de Alto Impacto, Moteles, Recreativo	Avícola y Porcícola, Industria.
-------	--	--	--	--	---------------------------------

Imagen 2. Localización del predio.



Según la ficha catastral se evidencio predio denominado San Pedro, el predio se encuentra fuera distritos de manejo, Reserva Forestal Central, sin embargo, se observan 2 posibles afloramientos en el predio, esto se verifico en visita técnica con acta No. 63716 del 28 de octubre de 2022 en marco del trámite de permiso de vertimiento 434-20 para la planta de CAFÉ Quindío, donde se evidencio el cambio de pendiente, geoforma de drenaje, lámina de agua y cauce permanente. por tanto, se procede a verificar la distancia al predio objeto de estudio, como se muestra a continuación:

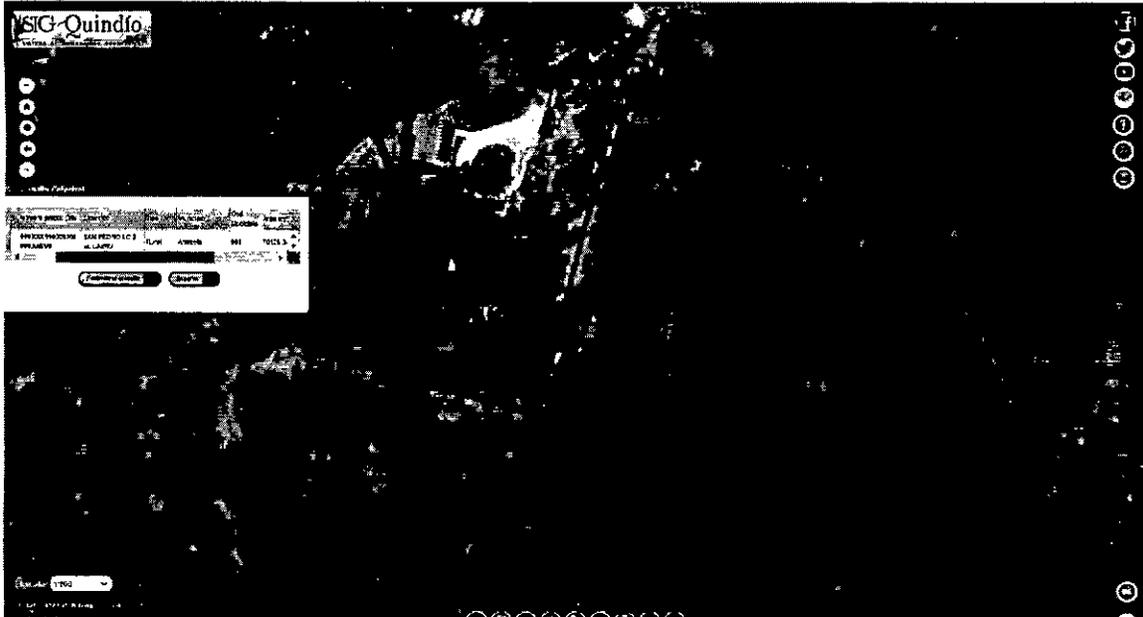


## RESOLUCION No. 351

ARMENIA QUINDIO, 28 DE FEBRERO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO NUMERO DOS 2 SAN PEDRO VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Imagen 3. ÁREA FORESTAL PROTECTORA



Se verifica la ubicación de la vivienda del predio objeto de estudio y su distancia al afloramiento de agua encontrando que se encuentra DENTRO DE FRANJA FORESTAL PROTECTORA DE 100M A NACIMIENTOS DE AGUA, según lo estipulado en el **artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques.** Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.**
- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

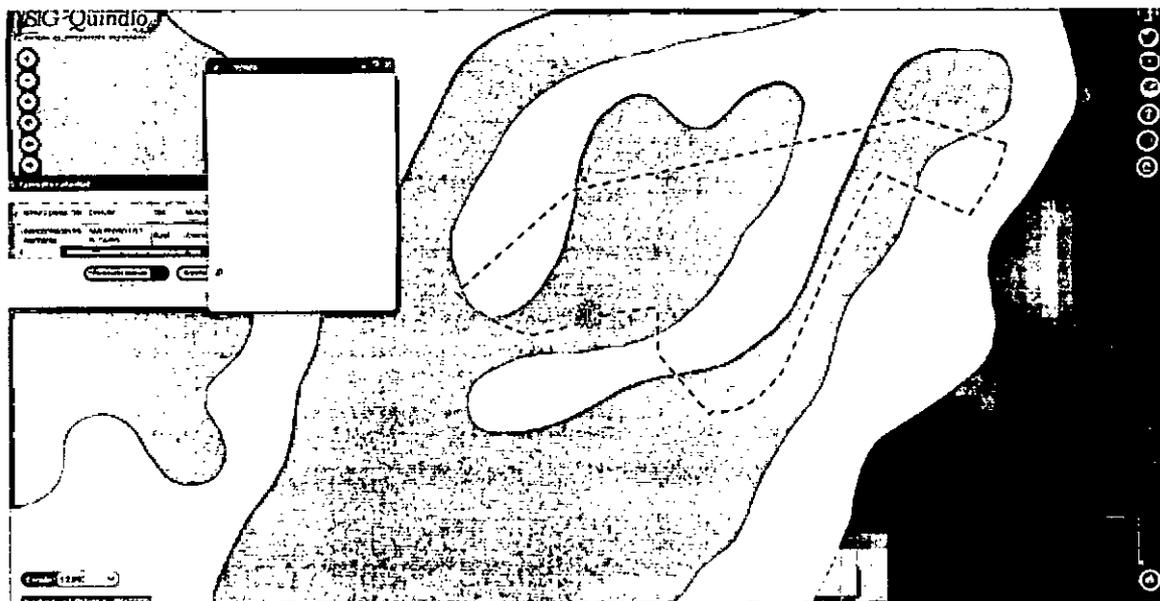
Imagen 3. Capacidad de uso de suelo.



## RESOLUCION No. 351

ARMENIA QUINDIO, 28 DE FEBRERO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO NUMERO DOS 2 SAN PEDRO VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



El predio se localiza sobre Suelo Agrologico clase 7.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

### 4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación del permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución No. 2186 del 19 de noviembre de 2014, encontrándose adecuada para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.



## **RESOLUCION No. 351**

**ARMENIA QUINDIO, 28 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO NUMERO DOS 2 SAN PEDRO VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita Con acta No. 63715 del 28 de octubre de 2022, realizada por la ingeniera ambiental Jeissy Renteria, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se realiza recorrido por el predio, encontrando:
- Vivienda principal habitada en época de vacaciones por los propietarios y familiares hasta 5 personas.
- vivienda de mayordomo con 3 habitantes normalmente permanece deshabitada, es para uso de los propietarios en temporada vacacional.
- 1 solo STARD en mampostería para las 2 viviendas conformado por:
- Trampa de grasas cada vivienda,
- Tanque séptico de 2 compartimientos
- Filtro Anaerobio con lecho de piedra guayaba
- Pozo de absorción
- Vivienda principal coordenadas en Lat: 4° 29' 16.8864" N Long: -75° 42' 26.7804" W

### **5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:  
STARD construido.

### **7. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).



## **RESOLUCION No. 351**

**ARMENIA QUINDIO, 28 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO NUMERO DOS 2 SAN PEDRO VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

### **8. CONCLUSIÓN**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **11650 de 2018** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, para el predio LOTE NO. 2 SAN PEDRO del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-135425 y ficha catastral No. 0003 0000 3108 000, se determinó:

- **El S.T.A.R.D. sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en el RAS 2000 según su fecha de construcción.** lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades de los



## RESOLUCION No. 351

ARMENIA QUINDIO, 28 DE FEBRERO DE 2023

### "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO NUMERO DOS 2 SAN PEDRO VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- STARD propuestos en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 5 contribuyentes permanentes en la vivienda principal y 3 contribuyentes en la vivienda casero.
- Según la consulta de verificación que se realizó en el SIG Quindío El predio se evidencia **DENTRO** de suelos de protección asociado a franjas de área forestal protectora DE 100 M a la redonda de nacimientos de agua.
  - Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "*Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.*", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "*En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros*".
  - La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según los establecido en los POT o EOT según sea el caso, y los demás que el profesional asignado determine.

## REGISTRO FOTOGRAFICO

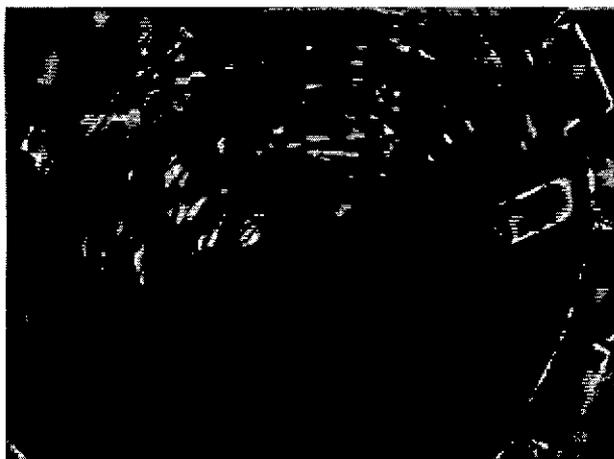




## **RESOLUCION No. 351**

**ARMENIA QUINDIO, 28 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO NUMERO DOS 2 SAN PEDRO VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



Que en el mes de *febrero de 2023*, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó la revisión jurídica de la solicitud de Renovación de Permiso de Vertimientos con radicado **11650-2018** y de los documentos anexos, se encuentran Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de Vertimientos FUN debidamente diligenciado por el señor **RICHARD SOLANO BUSTAMENTE** identificado con cédula de ciudadanía número 4.372.812 Apoderado de la señora **NUBIA BEATRIZ MOTTA CAMARGO** identificada con cédula de ciudadanía número 23.777.795, Representante Legal de la Sociedad **CAFÉ QUINDIO S.A.S.** Identificada con Nit No. 900273380-1., Certificado de matrícula mercantil de la Sociedad **CAFÉ QUINDIO S.A.S.**, Certificado de tradición con Matrícula Inmobiliaria No **280-135425**, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q, el día 11 de diciembre de 2018,,Poder especial otorgado por la señora **NUBIA BEATRIZ MOTTA CAMARGO** al señor **RICHARD SOLANO BUSTAMENTE**, Fotocopia pago impuesto predial del Lote No.2 San Pedro, Fotocopia cuenta por suministro de agua del Comité de cafeteros del Quindío, Fotocopia Concepto uso del suelo DP/POT/CUS/0985 del 27 de noviembre de 2019 expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia, Localización del predio, Fotocopia Oficio con radicado 0002904del 13 de abril de 2016 mediante el cual la **Corporación Autónoma Regional del Quindío (C.R.Q.)**, invita a la sociedad a Audiencia Pública para la presentación del proyecto del Plan de Acción Institucional 2016-2019 "Quindío verde", Fotocopia Resolución No.2186 del 19 de noviembre de 2014 "**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**", Croquis a mano alzada de ubicación del predio, Recibo ingreso de caja No. 8217 del 20 de diciembre de 2018 por valor de \$271.904, Factura SO 1758, Tarifa servicio evaluación trámite de permisos de



## RESOLUCION No. 351

**ARMENIA QUINDIO, 28 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO NUMERO DOS 2 SAN PEDRO VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

vertimientos domestico pata proyectos obras o actividades con valor inferior a 2115 SMMLV., Formato de Información Costos de Proyecto, obra o Actividad, para la Liquidación de Tarifa por Servicios de Evaluación – Permiso de Vertimiento totalmente diligenciado.

Que, de acuerdo con la revisión de la documentación aportada, se estableció que es viable atender la solicitud de renovación ya que fue radicada antes de su vencimiento en el primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimiento, conforme al decreto 3930 del año 2010, compilada con el Decreto 1076 del año 2015 (Modificado por el Decreto 050 del año 2018), normatividad con la que fue otorgada y se encontraba vigente para la época.

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en el, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 28 de octubre de 2022, la ingeniera Ambiental da viabilidad técnica para el otorgamiento de la renovación del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en el desarrollo del proyecto; adicional a esto se tuvo en cuenta el concepto sobre uso de suelos DP-POT-CUS-0985 del 27 de noviembre de 2018, expedido por el Subdirector Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Armenia Quindío, el cual certifica que dicho predio se encuentra ubicado en el **CORREDOR SUBURBANO EL CAIMO** en el municipio de Armenia (Q) y este es el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

*La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el*



## **RESOLUCION No. 351**

**ARMENIA QUINDIO, 28 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO NUMERO DOS 2 SAN PEDRO VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.*

*El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.*

*Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.*

*En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.*

*La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos<sup>1</sup>.*

*El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:*

*"a) La existencia de un acto administrativo;*

<sup>1</sup>Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.



## **RESOLUCION No. 351**

**ARMENIA QUINDIO, 28 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO NUMERO DOS 2 SAN PEDRO VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*b) Que ese acto sea perfecto;*

*c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*

*d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

*Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.*

*El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.*

*El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario<sup>6</sup>*

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

<sup>6</sup> OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.



## **RESOLUCION No. 351**

**ARMENIA QUINDIO, 28 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO NUMERO DOS 2 SAN PEDRO VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

En este sentido es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es un proyecto con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto a la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia, ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTO**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).



## **RESOLUCION No. 351**

**ARMENIA QUINDIO, 28 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO NUMERO DOS 2 SAN PEDRO VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS.**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las *decisiones que puedan afectarlo*".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."





## **RESOLUCION No. 351**

**ARMENIA QUINDIO, 28 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO NUMERO DOS 2 SAN PEDRO VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.



## **RESOLUCION No. 351**

**ARMENIA QUINDIO, 28 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO NUMERO DOS 2 SAN PEDRO VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibidem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 de dos mil quince (2015) el cual compilo el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, donde se establece lo relacionado con las renovaciones de permisos de vertimiento.

Que en el mes de mayo de 2015 se expidió el Decreto 1076 de 2.015, modificado por el Decreto 50 de 2018 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual esta actuara bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante esta"* acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012 *"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA SUPRIMIR O REFORMAR REGULACIONES, PROCEDIMIENTOS Y TRAMITES INNECESARIOS"*





## **RESOLUCION No. 351**

**ARMENIA QUINDIO, 28 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO NUMERO DOS 2 SAN PEDRO VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*EXISTENTES EN LA ADMINISTRACION PUBLICA", corregido por el artículo 1 del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación y autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:*

**"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.**

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación o suministro o entrega de documentos originales auténticos o copias o fotocopias autenticadas sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad con excepción de los poderes especiales y (...)"*

Que atendiendo lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018, artículo 6, parágrafo 4, y considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de su entrada en vigencia, la Ingeniera asignada para la revisión y validación del componente técnico de la solicitud, determinó que es necesario requerir para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del permiso, se haga entrega de los documentos y requisitos adicionales establecidos en el precitado Decreto, para permisos de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas.

La renovación del permiso de vertimiento es bajo los mismos términos y condiciones que el permiso otorgado inicialmente mediante resolución 2186 del 19 de noviembre del año dos mil catorce (2014), por haber sido presentada dentro del término de vigencia tal como lo indica el Decreto 3930 del año 2010, compilado con el Decreto 1076 del año 2015 (Modificado por el Decreto 050 del año 2018), normas vigentes al momento de otorgar el permiso inicial.

## **RESOLUCION No. 351**

**ARMENIA QUINDIO, 28 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO NUMERO DOS 2 SAN PEDRO VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha".

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **11650-2018** que corresponde al predio denominado **1) LOTE NUMERO DOS (2) "SAN PEDRO"** ubicado en la vereda **ARMENIA (EL CAIMO)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de renovación de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO NUMERO DOS 2 SAN PEDRO VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del Municipio de ARMENIA (Q) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al**



## RESOLUCION No. 351

**ARMENIA QUINDIO, 28 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO NUMERO DOS 2 SAN PEDRO VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**recurso suelo y aguas subterráneas**, a la Sociedad **CAFÉ QUINDIO S.A.S.** Identificada con Nit No. 900273380-1, representada legalmente por la señora **NUBIA BEATRIZ MOTTA CAMARGO** identificada con cédula de ciudadanía número 23.777.795, o quien haga sus veces, Sociedad propietaria del predio, denominado: **1) LOTE NUMERO DOS (2) "SAN PEDRO"** ubicado en la vereda **ARMENIA (EL CAIMO)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria número **280-135425** y ficha catastral N°**0003 0000 3108 000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

### ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE NO. 2 SAN PEDRO
Localización del predio o proyecto	del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 29' 16.8864" N Long: -75° 42' 26.7804" W
Código catastral	0003 0000 3108 000
Matrícula Inmobiliaria	280-135425
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Actividad residencial: -Vivienda principal -Vivienda caseros
Caudal de la descarga	0,0102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**PARÁGRAFO 1:** El término de vigencia del permiso será de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.



## RESOLUCION No. 351

**ARMENIA QUINDIO, 28 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO NUMERO DOS 2 SAN PEDRO VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PARÁGRAFO 2:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará dos (02) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO 3:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 4:** El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que fue presentado y que se generarán en el predio: **1) LOTE NUMERO DOS (2) "SAN PEDRO"** ubicado en la vereda **ARMENIA (EL CAIMO)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución debe ser generada hasta por 5 contribuyentes permanentes en la vivienda principal y 3 contribuyentes en la vivienda casero.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:





## **RESOLUCION No. 351**

**ARMENIA QUINDIO, 28 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO NUMERO DOS 2 SAN PEDRO VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### **"SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Una vez revisada la documentación del trámite de permiso de vertimiento inicial otorgado bajo Resolución No. 2186 del 19 de noviembre de 2014, por la cual se otorga permiso de vertimiento inicial, se encuentra que se propuso el siguiente sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas para las aguas residuales generadas en las 2 viviendas:

- **STARD:**

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional en mampostería, compuesto por trampa de grasas para cada vivienda, los efluentes se conducen a un tanque séptico y filtro anaeróbico y sistema de disposición final a pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 5 personas permanentes en la vivienda principal y 3 contribuyentes permanentes en la vivienda del casero, con contribución de 130 L/hab/día.

Trampa de grasas: cada vivienda cuenta con su trampa de grasas, está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina con residuos grasos y gran cantidad de materia orgánica, así como aguas jabonosas con volumen de 300m<sup>3</sup>, con dimensiones de L=1.12m A=0.5m, Hu=0.55m.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico para el tratamiento primario o retención de solidos sedimentables favoreciendo la descomposición de la materia orgánica volumen de 2.65m<sup>3</sup>, con dimensiones de L=1.4m, A=0.7m, Hu=1.8m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Integrado con el tanque séptico, está diseñado en mampostería, se trata de un reactor biológico de lecho fijo utilizados en la reducción de materia orgánica disuelta con la ayuda de microorganismos anaerobios, que se encuentran adheridos sobre la superficie del material de relleno. volumen de 1m<sup>3</sup>

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción.

**PARAGRAFO 1:** La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se genera como resultado de la actividad domestica por las viviendas que se encuentran construidas, una vivienda principal y una



## **RESOLUCION No. 351**

**ARMENIA QUINDIO, 28 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO NUMERO DOS 2 SAN PEDRO VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

vivienda para el mayordomo en el predio. Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** La renovación de permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la Sociedad **CAFÉ QUINDIO S.A.S.** Identificada con Nit No. 900273380-1, representada legalmente por la señora **NUBIA BEATRIZ MOTTA CAMARGO** identificada con cédula de ciudadanía número 23.777.795, o quien haga sus veces, para que cumpla con lo siguiente:





## **RESOLUCION No. 351**

**ARMENIA QUINDIO, 28 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO NUMERO DOS 2 SAN PEDRO VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.



## **RESOLUCION No. 351**

**ARMENIA QUINDIO, 28 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO NUMERO DOS 2 SAN PEDRO VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PARÁGRAFO 1:** La sociedad permisionaria deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARÁGRAFO 2:** La instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/ empresas debidamente autorizadas.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a la Sociedad **CAFÉ QUINDIO S.A.S.** Identificada con Nit No. 900273380-1, representada legalmente por la señora **NUBIA BEATRIZ MOTTA CAMARGO** identificada con cédula de ciudadanía número 23.777.795, o quien haga sus veces, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, compilado con el Decreto 1076 del año 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad permisionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de





## **RESOLUCION No. 351**

**ARMENIA QUINDIO, 28 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO NUMERO DOS 2 SAN PEDRO VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **NUBIA BEATRIZ MOTTA CAMARGO** identificada con cédula de ciudadanía número 23.777.795, Representante Legal de la Sociedad **CAFÉ QUINDIO**



## RESOLUCION No. 351

ARMENIA QUINDIO, 28 DE FEBRERO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO NUMERO DOS 2 SAN PEDRO VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**S.A.S.** Identificada con Nit No. 900273380-1, Sociedad propietaria del predio, denominado: **1) LOTE NUMERO DOS (2) "SAN PEDRO"** ubicado en la vereda **ARMENIA (EL CAIMO)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria número **280-135425**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

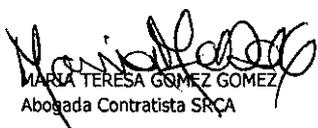




**RESOLUCION No. 351**

**ARMENIA QUINDIO, 28 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO NUMERO DOS 2 SAN PEDRO VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

  
MARIA TERESA GÓMEZ GÓMEZ  
Abogada Contratista SRCA

  
DANIEL JARAMILLO GÓMEZ  
Profesional Universitario Grado 10

  
CRISTINA REYES RAMÍREZ  
Abogada Contratista SRCA

  
JEISSY RENTERIA TRIANA  
Ingenlera Ambiental Contratista SRCA

**EXPEDIENTE 11650 DE 2018**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO  
NOTIFICACION PERSONAL**

EN EL DIA DE HOY ----- DE -----  
----- DEL-----

**NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:**

**EN SU CONDICION DE:**

**SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE**

**QUE SE PODRÁ INTERPONER DENTRO DE LOS DIEZ ( 10 ) DIAS SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA**

-----  
-----  
**EL NOTIFICADOR** **NOTIFICADO**

**C.C No** -----

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O